

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS CARTAS DE PORTE (LOTT)

Artículo 140. Se considerarán infracciones muy graves:

25. La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

25.4 No llevar a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento o no indicar en éstos la mercancía peligrosa transportada.

Multa de 2.001 y a 3.300 euros.

Responsabilidad al transportista, al cargador o expedidor, en su caso.

25.13 Indicar inadecuadamente en los documentos de transporte o acompañamiento la mercancía peligrosa transportada.

Multa de 2.001 y a 3.300 euros.

Responsabilidad al cargador o expedidor, en su caso

25.14 Entregar al transportista instrucciones escritas para casos de accidentes inadecuadas en relación con la materia que se transporta, así como la falta de certificación del expedidor sobre el cumplimiento de la normativa vigente en el transporte.

Multa de 2.001 y a 3.300 euros.

Responsabilidad al cargador o expedidor, en su caso

Artículo 141. Se consideran infracciones graves:

24. La realización de transportes, carga o descarga de mercancías peligrosas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

24.2 No incluir en los documentos de acompañamiento o indicar inadecuadamente alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.

Multa de 1.001 a 1.500 euros

Responsabilidad al cargador o expedidor, en su caso.

Artículo 142. Se considerarán infracciones leves:

23. La realización de transporte de mercancías peligrosas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

23.1 No llevar a bordo del vehículo los documentos obligatorios relativos al mismo, poseyéndolos.

Apercibimiento o multa de hasta 200 euros.

Responsabilidad al transportista, o titular del vehículo.

Artículo 143.

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.